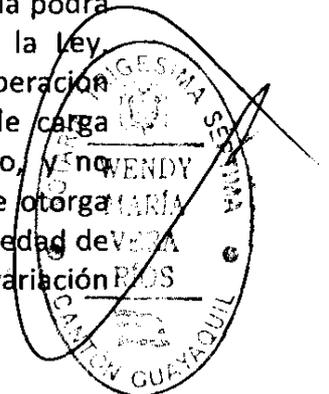


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO TRANSMONT S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.000-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 2.000 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, a los Veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, Notaria Titular Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, comparecen: la señorita AMBAR NATHALY MENDOZA HOLGUÍN, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en este cantón; y el señor HENRRY ALIAN MONTERO ZAMORA, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en este cantón. Las comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑORITA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.**, los señores AMBAR NATHALY MENDOZA HOLGUÍN y HENRRY ALIAN MONTERO ZAMORA, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en este cantón. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía que se constituye llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación



de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de Ochenta Años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón GUAYAQUIL, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía será de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América; el Capital Suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la mil inclusive, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la junta general de accionistas. Cada título podrá contener una o más acciones. Serán firmadas por el Gerente General y Presidente. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a su porcentaje.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

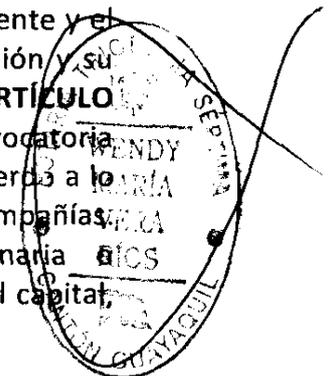
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente, o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria. Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario, no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá las juntas generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- En las juntas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la reunión de junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la junta general de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital,



la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estimaren conveniente; **d)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **e)** Aprobar los estados financieros, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **h)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y facultades del Presidente y del Gerente General; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, locales, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; **e)** Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la junta general ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, **j)** Las demás atribuciones y deberes que le confieran estos estatutos.

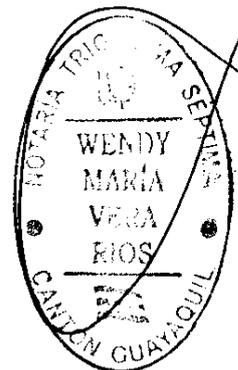
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Reemplazar al Gerente General o al Presidente en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éstos; y **c)** Las demás atribuciones y deberes que le señalen la junta general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán a los accionistas de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACION JURADA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las accionistas fundadoras declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital social, el mismo que depositarán en una institución bancaria luego del proceso legal constitutivo. El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **1)** la señorita **AMBAR NATHALY MENDOZA HOLGUÍN**, ha suscrito **UNA (1)** acción de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el **CIENTO POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **UN** dólar de los Estados Unidos de América; y **2)** el señor **HENRRY ALIÁN MONTERO ZAMORA**, ha suscrito **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999)** acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el **CIENTO POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete numeral ocho de la Ley de Compañías reformada, los accionistas designan a las señoritas **TANNIA MARÍA MONTERO ZAMORA** y **GABRIELA JANETH CASAL VÁSQUEZ** como **GERENTE GENERAL** y **PRESIDENTE** respectivamente, quienes ejercerán la representación legal de la compañía de manera individual.- Usted, señorita Notaria sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. f) Ilegible.- Abogado Rafael Castillo Avilés.- Registro profesional cuatro mil trescientos sesenta y ocho. Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria en alta voz, a los comparecientes, éstas la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.-


AMBAR NATHALY MENDOZA HOLGUÍN
C.C. No. 093033824-9
C.V. No. 024-0004


HENRRY ALIÁN MONTERO ZAMORA
C.C. No. 091639970-2
C.V. No. 040-0189



13262486



**RESOLUCIÓN No. 064-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0738-E de fecha 09 de abril de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	MENDOZA HOLGUIN AMBAR NATHALY	0930338249
2	MONTERO ZAMORA HENRRY ALIAN	0916399702

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

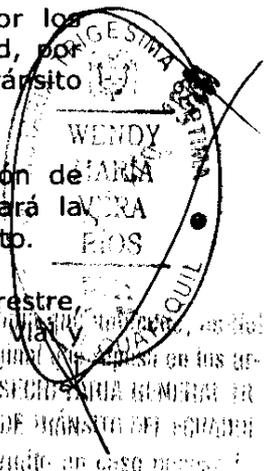
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 0504-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 06 de junio de 2014, elaborado por la servidora Cecilia Pasaguay Paz y Miño, Operador Administrativo, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0442-M de fecha 17 de junio del 2014, se recomienda que se apruebe el Informe de Factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.**" domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 1021-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 03 de julio del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto de 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce.

**Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:

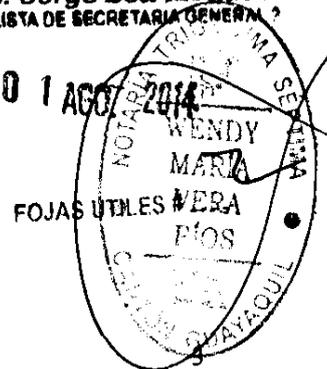
**Ab. ~~Chae~~ Marieta Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Este documento es una fotocopia que contiene una fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR y que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

**Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL**

01 AGO 2014





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7597960
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916399702 MONTERO ZAMORA HENRRY ALIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/01/2015 10:56:57

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G 13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QSN911 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supereias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CÉDULA N. 093033824-9
CIVILIDAD: CIUDADANÍA
NOMBRES: MENDOZA HOLGUIN AMBAR NATHALY
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-08-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA



CANTÓN: GUAYAS
ESTADO CIVIL: SOLTERA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MENDOZA ANGULO MANUEL ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HOLGUIN PEÑA ALEXANDRA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL
2013-02-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-13

644444442

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024

024 - 0004
NÚMERO DE CERTIFICADO
MENDOZA HOLGUIN AMBAR NATHALY
CÉDULA: 0930338249

GUAYAS
PROVINCIA: GUAYAQUIL
CANTÓN: XIMENA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: 8
ZONA: 6

[Signature]
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

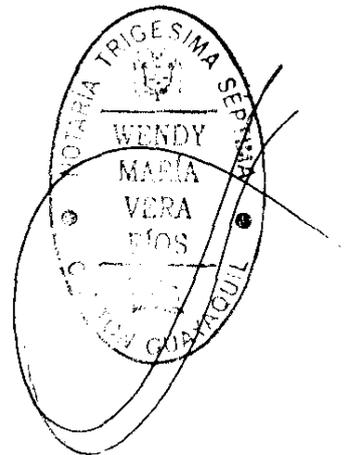


AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A.**, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO:43.491
FECHA DE REPERTORIO:04/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:13:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A., de fojas 84.952 a 84.966, Registro Mercantil número 3.399. 2. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A., a favor de GABRIELA JANETH CASAL VASQUEZ, de fojas 36.761 a 36.763, Registro de Nombramientos número 11.860.- 3. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMONT S.A., a favor de TANNIA MARIA MONTERO ZAMORA, de fojas 36.764 a 36.766, Registro de Nombramientos número 11.861.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

REVISADO POR: **b**

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0909147

Andrés

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Esto es Green

Fecha:

11/SEP/2014 11:09:13 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 47458-0
GABRIELA CASAL

18/02

Expediente: 7597960

RUC:

Razón social:

COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO
TRANSMONT S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION ,
INSCRITA EN EL RM , COPIA DE SERVICI
BASICO . NOMBRAMIENTO ORIGINALES .

Revise el estado de su tramite por INTERNET 95
Digitando No. de trámite, año y verificador =